



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	110013335026-2017-00114-00
Accionante:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Tercero con interés – Litisconsorte necesario:	Prudencio Ayala Ovalle
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho Entidad demanda acto propio
Asunto:	Auto admite demanda

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho pretendiendo la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 266586 del 24 de julio de 2014 por medio de la cual la autoridad administrativa reconoció el pago de una pensión de vejez a favor del señor Prudencio Ayala Ovalle.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite la demanda y su reforma. En efecto para adelantar y dar continuidad al trámite se dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) m/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de**



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Oralidad del Circuito de Bogotá, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631.**

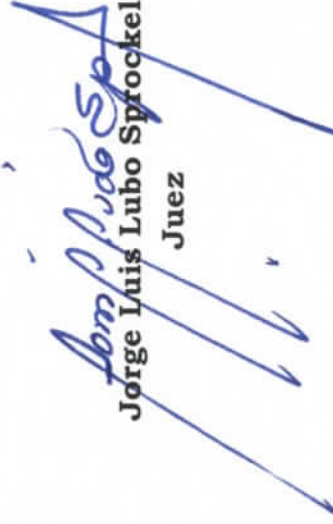
5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda al señor **Prudencio Ayala Ovalle**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.216.699 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, **para lo cual la se observara lo dispuesto en el acápite de notificaciones de la demanda.**

6.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable en materia de traslado de la demanda que fuera modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la misma Al litisconsorte necesario, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

7.- Se reconoce personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.266.852 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 del expediente en calidad de apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

10.- Se reconoce personería al abogado **Carlos Duván González Castillo**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.957.169 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 259.287 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en la sustitución de poder obrante a folio 3 del expediente en calidad de apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **30 DE MAYO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARIA